



## AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

Km. 9 ½, Carretera Panamericana, Ilopango, El Salvador, C. A.  
Teléfono (503) 2565-4400 2565-4494

AAC-OIR-RES-002-2013

**AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL**, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de Ilopango, a las ocho horas del veintidós de octubre de dos mil trece.

**VISTA**, la solicitud de acceso a la información presentada ante la Autoridad de Aviación Civil (AAC) por medio de gobierno abierto electrónico a nombre de la señorita [REDACTED] el día once de octubre del año en curso, quien expuso lo siguiente:

”Información solicitada: a) Copia de invitación al ejercicio de Rendición de Cuentas dos mil doce-trece; b) a través de qué medios se divulgo la convocatoria al ejercicio de Rendición de Cuentas; c) listado de invitados y asistentes al ejercicio de Rendición de Cuentas dos mil once-dos mil doce y dos mil doce- dos mil trece; d) en que aspectos el evento de Rendición de Cuentas innovó respecto al ejecutado el año pasado; e) describa el procedimiento por medio del cual es formulado el presupuesto de su Institución.” y:

### CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo a las atribuciones del Oficial de Información, establecidas en los literales d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los tramites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
2. Que a partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de su fundamento, precisándose las razones de hecho y de Derecho que determinaron e indujeron a la entidad a adoptar su decisión. Dichas decisiones deberán ser notificadas por el medio que haya sido indicado por el solicitante.
3. Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

AAC-OIR-RES-002-2013



4. Que para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; en otras palabras, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera, en su caso los datos del representante; b). La descripción clara y precisa de la información pública que solicita.
5. Que se verificó que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley, en virtud de los principios de disponibilidad y sencillez establecidos en el artículo 4 LAIP, al consignarse los datos de identificación del solicitante, la precisa definición de la información solicitada, el medio de notificación, copia del Documento Único de Identidad en la solicitud; resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso de información presentada por el señorita Ruth María Argueta Hernández.
6. Que visto el requerimiento de información de merito, se advirtió que el mismo versa en el literal c) de la solicitud, requiere el listado de invitados y asistentes al acto de Rendición de Cuentas 2011-2012 y 2012-2013, al respecto se le hará entrega de la información oficiosa de lo antes expuesto, no así de la información confidencial que versa en artículo 6 LAIP numeral a). Datos personales: La información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.
7. Que la información requerida por parte de la señorita Ruth María Argueta Hernández en el inciso e), de la solicitud: Describa el procedimiento por medio del cual es formulado el presupuesto, fue solicitada al Jefe de la Unidad Financiera Institucional el Sr. Oscar Antonio Santos, y la demás información requerida en los incisos a), b), c) y d) fue proporcionada por la OIR de la AAC.

**POR TANTO,**

En uso de las facultades legales que confiere la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), Art. 50, literales d), i) y j); Art. 65 y 72.

**RESUELVE:**

- I. **Declarar** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por la señorita [REDACTED] en calidad personal, de fecha once de octubre de dos mil trece.
- II. **Proceder** a la entrega de la información solicitada por la señorita [REDACTED] en forma electrónica tal cual fue solicitado y señalado en la solicitud presentada por medio de Gobierno Abierto en la dirección [REDACTED].  
Adjunto a esta resolución se le hace entrega de los siguientes documentos:  
a) Copia de invitación al ejercicio de Rendición de Cuentas dos mil doce-trece;  
b) a través de qué medios se divulgo la convocatoria al ejercicio de Rendición de Cuentas; c) listado de invitados y asistentes al ejercicio de Rendición de



Cuentas dos mil once-dos mil doce y dos mil doce- dos mil trece, en este apartado se aclara que se entregará únicamente información oficiosa no así la información considerada datos personales según el artículo número 6 de la LAIP  
d) Detalle de los aspectos del evento de Rendición de Cuentas que innovó respecto al ejecutado el año pasado; e) Procedimiento por medio del cual es formulado el presupuesto de esta Institución.

- III. **Entregar** un original de la presente Resolución a la señorita [REDACTED] y archivar copia en la oficina de Información y Respuesta de esta Institución.

**NOTIFIQUESE.**



Mireya Mencos Muñoz  
Oficial de Información  
Autoridad de Aviación Civil de El Salvador.

